

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 2012/2015
EXPEDIENTE No. CI/1349/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1349/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700253515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Archivo electrónico en disco o CD" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"ver anexo" (sic).

Archivo

"0002700253515.zip" (sic).

El archivo identificado como 0002700253515.zip contiene lo siguiente:

"...me expida copia digitalizada de la siguiente documentación e información, en virtud de que ellos se encuentran resguardados en tal forma, previo pago de los derechos correspondientes o del costo del CD, para lo cual solicito se me indique cuál sería el monto a cubrir. La documentación o información requerida es la siguiente:

- El Manual de Organización del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, de Mayo de 2007, suscrito por diversos servidores públicos, entre ellos por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, Licenciado Ricardo Saúl Ramírez Calderón, cuyo resguardo se le asignó al Lic. Jorge Rosales Martínez, Consultor adscrito al Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, por lo que considero debe estar en la computadora que tiene asignada, ya que tal servidor público le correspondió coordinar la integración y elaboración del mencionado manual.
- CD que se integró como anexo en el Acta de Entrega-Recepción de siete de agosto de dos mil trece, donde obran los documentos que elaboro cuando fungía como Titular de la Unidad de Inconformidades (Abogada), cuyo respaldo se realizó por personal Informático de la unidad de administración del citado Órgano Interno de Control, que inicialmente se entregó al servidor público que recibió el Acta Entrega-Recepción y sus anexos, o bien, al servidor que finalmente se designó para resguardarlo, que pudo ser el Lic. Alejandro Galicia Avilés, quien funge como Abogado de la Unidad de Responsabilidades o al Lic. Celso Castro Vázquez, Titular del Área de Responsabilidades, todos ellos personal adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

..." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 16/005/0.1.-0455/2015 de 13 de noviembre de 2015, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus acervos no localizó el disco compacto donde obran los documentos que elaboró la entonces Titular de la Unidad de Inconformidades, toda vez que de la revisión del Acta Entregada-Recepción y de los archivos correspondientes, no obra copia digitalizada o disco compacto con los documentos aludidos, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa informó que en relación con el Manual de Organización de mayo de 2007, localizó el documento referido, mismo que pone a disposición del peticionario en un archivo electrónico, de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 2012/2015

EXPEDIENTE No. CI/1349/15

- 2 -

acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua pone a disposición del solicitante un archivo electrónico que contiene el Manual de Organización de mayo de 2007, atento a lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, información que le será remitida por archivo electrónico a través de Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, señala la inexistencia del disco compacto requerido, conforme a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, conforme a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua previstas en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que de la búsqueda realizada en sus acervos no localizó el disco compacto donde obren los documentos que elaboró la entonces Titular de la Unidad de Inconformidades, toda vez que de la revisión del Acta Entregada-Recepción y de los archivos correspondientes, no obra copia digitalizada o disco compacto con los documentos aludidos, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información solicitada, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo

establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada por el particular en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, consistente en el Manual de Organización de mayo de 2007, mismo que le será proporcionado en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo del presente fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de lo solicitado en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir “Acceso a la Información”, una vez desplegado su contenido deberá elegir “Recurso de Revisión” apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

* Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Esteliana Olvera Cruz.

